

**Versión Pública de Resolución RR-4524/2023, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4524/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4524/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra de **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 211603723000041.

II. El día catorce de marzo del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública presentada por la hoy persona recurrente.

III. El diecisiete de marzo del presente año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de once de abril de este año, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4524/2023** y turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite respectivo.

V. En proveído de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de junio del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día cuatro julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla, misma que fue asignada con el número de folio **211603723000041**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6° y 8avo. Constitucional, artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,20,22,148 y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en la siguiente información:

1. Solicito en copia simple el curriculum vitae, declaración patrimonial versión pública, salario y prestaciones del Director y/o Directora General de Comunicación."(Sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 18, párrafo segundo, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, fracción IV, y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción I, 3, 6, 10, fracción I, 15, 16, fracciones I y IV, 142, 143, 144, 147, 148, 150, 152 y 156, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En cuanto a la información requerida siendo que usted solicita en copia simple, en aras de privilegiar el principio de gratuidad del procedimiento en materia de derecho de acceso a la información previsto en el artículo 145 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, podrá obtenerlo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y podrá visualizar, la información solicitada tomando en consideración los siguientes pasos:

En relación con el "Curriculum Vitae" del Director y/o Directora General de Comunicación, usted podrá consultarlo siguiendo estos pasos:

- 1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>*
- 2. Posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA"*
- 3. Elegir "Estado" y "Puebla"*
- 4. Seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"*
- 5. Establecer Obligación "Generales"*
- 6. Selecciona el Artículo 77 fracción XVII "Currícula de funcionarios"*
- 7. Buscar en Denominación del cargo "Directora General de Comunicación" y dar clic*

Referente a la "declaración patrimonial versión pública" del Coordinador y/o Coordinadora General de Comunicación y Agenda Digital usted podrá consultarlo siguiendo estos pasos:

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>
2. Posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA"
3. Elegir "Estado" y "Puebla"
4. Seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"
5. Establecer "Obligación "Generales"
6. Selecciona el Artículo 77 fracción XII "Declaraciones Patrimoniales"
7. Elegir cuarto trimestre y dar clic en "consultar"
8. Buscar "Directora General de Comunicación" en la tabla del apartado "Denominación del cargo" y dar clic.
9. Dar clic en el "Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial"
10. Por último, le abrirá una pantalla donde deberá ingresar el nombre del servidor público de su elección para obtener la versión pública de la declaración de situación patrimonial.

Se le informa que con fundamento en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, último párrafo del artículo 124 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla, que la declaración patrimonial se realiza de manera anual, es decir en el periodo del 01 al 31 de mayo de 2023, por tanto aún se está en tiempo legal para cumplir en el año 2023.

Por último, sobre "salario y prestaciones" de la Directora General de Comunicación, podrá consultarlo siguiendo estos pasos:

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>
2. Posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA"
3. Elegir "Estado" y "Puebla"
4. Seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"
5. Establecer "Obligación "Generales"
6. Selecciona el Artículo 77 fracción VIII "Sueldos" inciso A "Remuneración Bruta y neta"
7. Elegir cuarto trimestre y dar clic en "consultar"
8. Buscar en Denominación del cargo "Directora General de Comunicación" y dar clic."

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"Violación al art. 170 fracc VI y XI ART. 167

SOLICITE LA INFORMACIÓN EN COPIA SIMPLE Y ME HACEN SABER QUE SIGA LA PAGINA DE TRANSPARENCIA Y ME INDICAN LOS PASOS A SEGUIR "SU PAGINA NO ESTA ACTUALIZADA INDEPENDIENTEMENTE QUE SOLICITE COPIA SIMPLE"

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“La unidad de transparencia, una vez analizada la razón de interposición del recurso promovido por el hoy recurrente.

En primer término de la solicitud presentada, se desprende que objetivo de la misma es conocer le curriculum, declaración patrimonial versión pública, salario y prestaciones del Director y/o Directora General de Comunicación, en virtud de lo anterior se hace notar a esta autoridad que la información que pide el solicitante es parte de las obligaciones trimestrales que tiene este sujeto obligado en publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el artículo 77, fracciones:

- VIII “Sueldos” inciso A.
- XII “Declaraciones patrimoniales”.
- XVII “Curricula de los funcionarios”.

Por lo que, en atención a lo antes citado, se le brindó la información al solicitante que en aras de privilegiar los principios de simplicidad, rapidez y de gratuidad del procedimiento en materia de derecho de acceso a la información previsto en el artículo 145 fracciones II y III de la Ley e Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio con respuesta a la solicitud de acceso folio 211603723000041, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitió la que a continuación se menciona:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de nombramiento a favor de José Jaime Gómez Martínez, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Coordinador General de Comunicación y Agenda Digital del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se declaran, en todo lo que favorezca los intereses del sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en los razonamientos lógico jurídicos que se realicen de los hechos que se declaran, en todo lo que favorezca los intereses del sujeto obligado

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa, hace prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Por lo que hace a las documentales públicas señaladas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, presentó ante la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla, mediante escrito una solicitud de acceso a la información, misma que fue ingresada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 211603723000041, en la cual requirió en copia simple el curriculum vitae, la versión pública de la declaración patrimonial, el salario y las prestaciones del Director y/o Directora General de Comunicación.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, señaló que aras de privilegiar el principio de gratuidad del procedimiento en materia de derecho de acceso a la información previsto en el artículo 145 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indicó al entonces solicitante que podría obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información requerida puntualizándole cada uno de los pasos que debería seguir para localizar la misma; por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que había solicitado la información en copia simple y no a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, en tiempo y forma legal, manifestó que el objeto de la solicitud era conocer el curriculum vitae, la versión pública de la declaración patrimonial, el salario y las prestaciones del Director y/o Directora General de Comunicación, siendo estas obligaciones de transparencia trimestrales, mismas que deben ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 77 fracciones VIII, XII y XVII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por su parte, Por tanto, es viable señalar para el estudio del recurso de revisión los artículos 2 fracción I, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 156 fracciones II y III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son el Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus entidades, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas de nuestro país por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual este último asignara un número de folio a dicha petición, caso que haya sido promovida en los otros medios antes indicado, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciara de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios de simplicidad y rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega. Por otra parte, el ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, señala que en el caso que la información requerida se encuentra publicada en sitios web, las unidades de transparencia se lo harán saber a los solicitantes indicándole la dirección electrónica completa.

Ahora bien, si de autos se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió copia simple del curriculum vitae, la versión publica de la declaración patrimonial, el salario y las prestaciones del Director y/o Directora General de Comunicación, misma que el sujeto obligado contestó que se encontraba

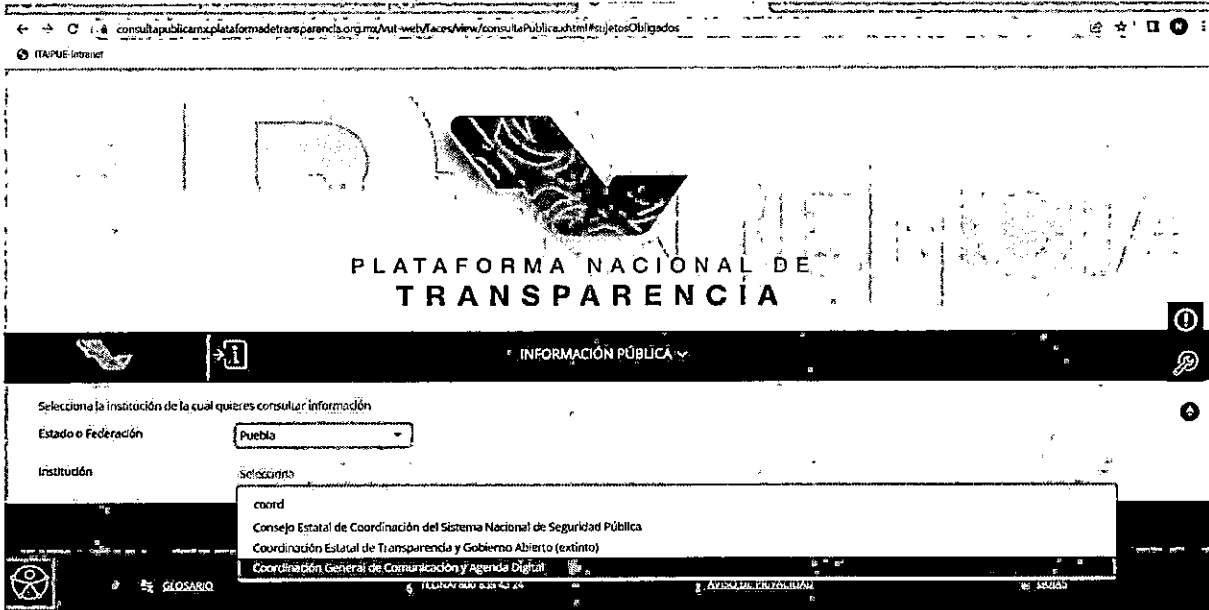
publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales podía ser localizada siguiendo los pasos que a continuación se señalan:

En relación con el "Curriculum Vitae" del Director y/o Directora General de Comunicación, el sujeto obligado indicó siguientes pasos, mismos que este Órgano Garante realizó :

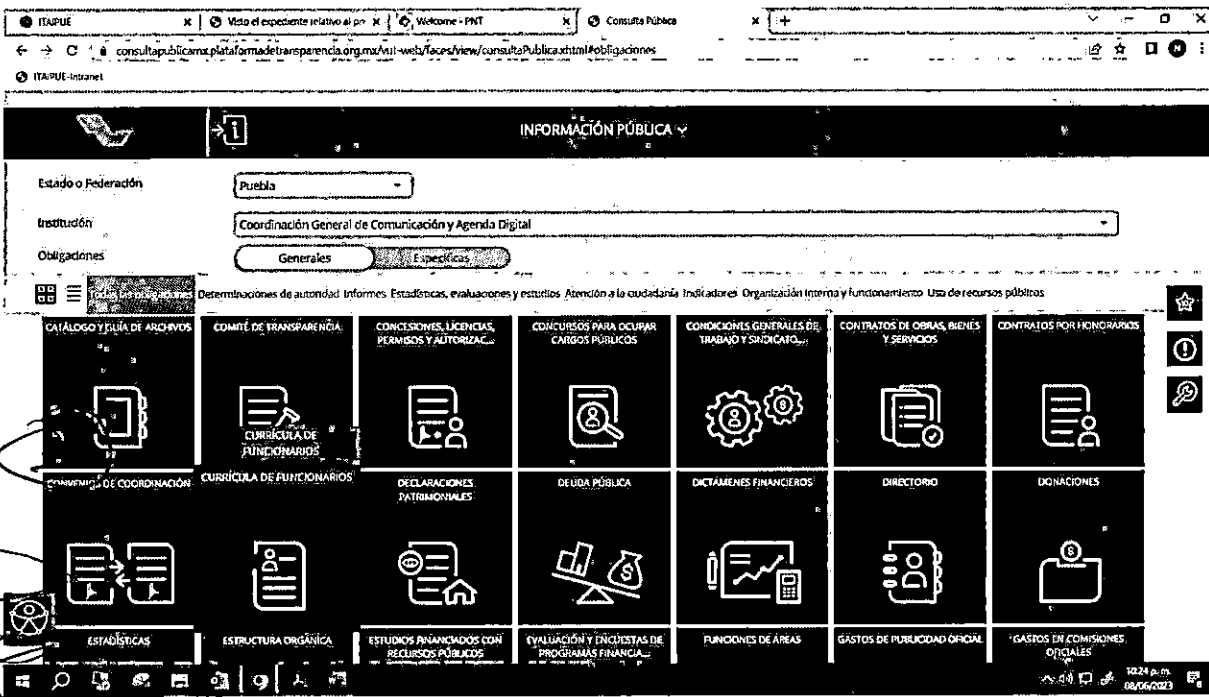
1.- Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA".



2.- Elegir "Estado" y "Puebla" y seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"



3.- Establecer Obligación “Generales”, Seleccionar el Artículo 77 fracción XVII “Currícula de funcionarios” y Buscar en Denominación del cargo “Director y/o Directora General de Comunicación” y dar clic.



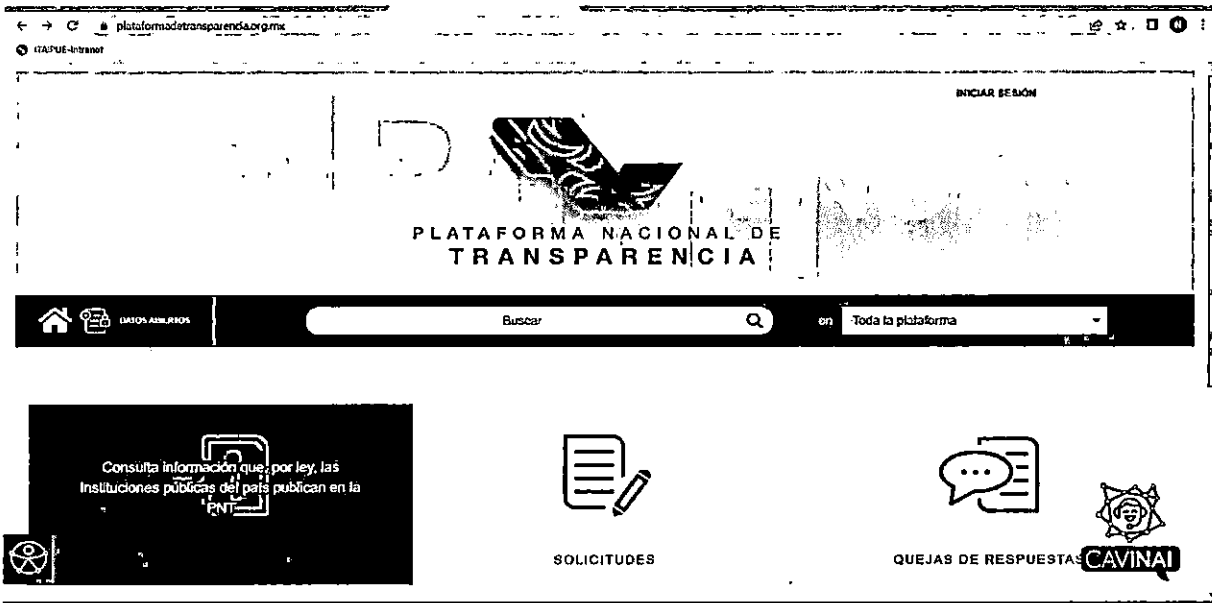
DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Directora General
Denominación del cargo	Directora General de Comunicación
Nombres	María Guadalupe
Primer apellido	Pineda
Segundo apellido	Lara
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las Gtmas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Área de adscripción	Dirección General de Comunicación
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	Comunicación
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Áreas(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Enlace Administrativo

Síntesis Curricular

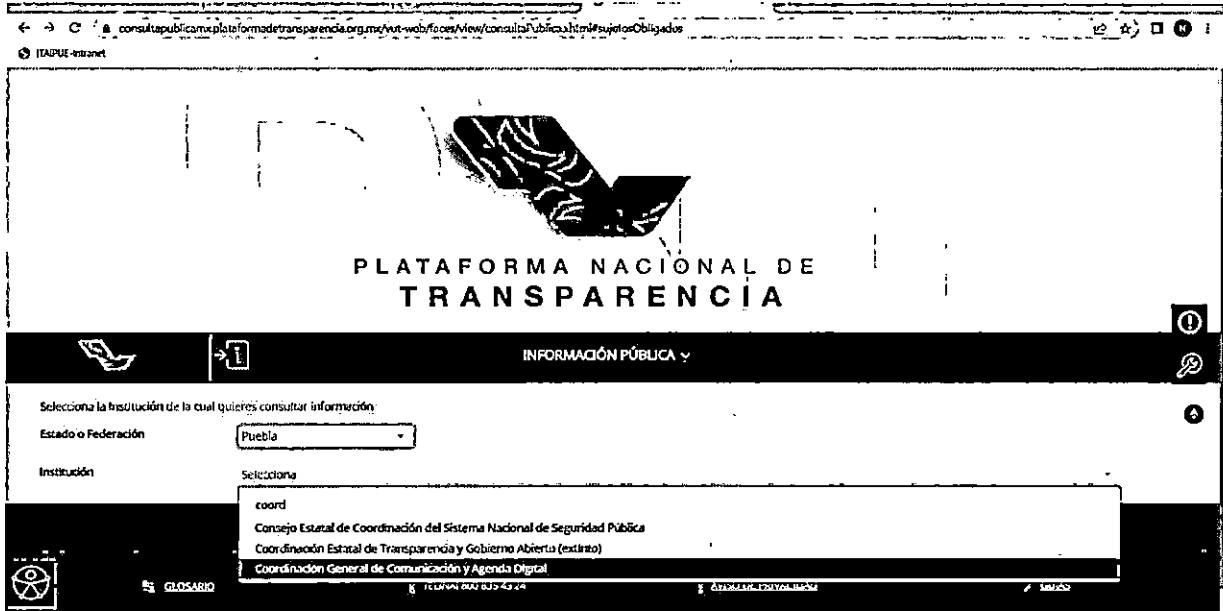
1. Nombre	María Guadalupe Pineda Lara		
2. Cargo	Directora General de Comunicación		
3. Nivel máximo de estudios	Licenciatura		
4. Carrera genérica	Ciencias de la Comunicación		
5. Información sobre los tres últimos empleos:			
	1	2	3
a. Inicio (mes/año)	Marzo 2013	Noviembre 2011	Enero 2011
b. Empresa	e-consulta.com.mx	Milenio Puebla	e-consulta.com.mx

Referente a la "declaración patrimonial versión pública" del Director y/o Directora General de Comunicación, la autoridad responsable señaló los pasos siguientes, los cuales se procedió a realizarlo y se observa lo que a continuación se plasma.

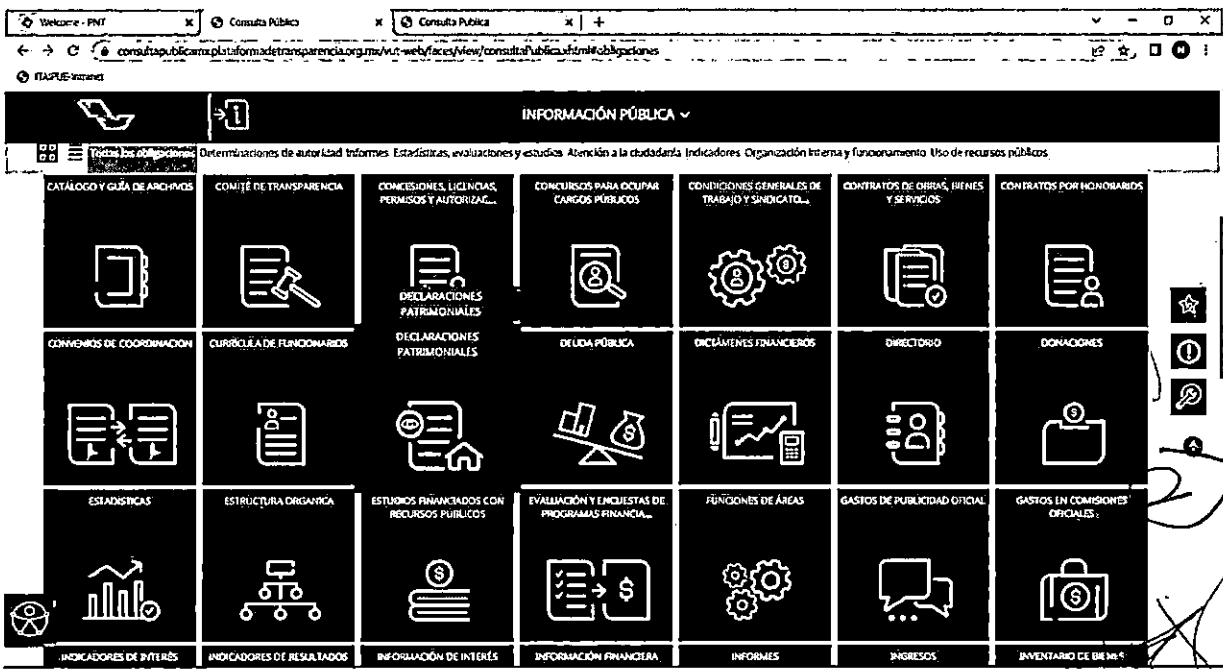
1.- Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA".



2.- Elegir "Estado" y "Puebla" y seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"



3,. Establecer "Obligación "Generales", Seleccionar el Artículo 77 fracción XII "Declaraciones Patrimoniales" y Elegir primer trimestre y dar clic en "consultar"



Consulta pública en plataforma de transparencia.org.mx

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**
 Institución: **Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital**
 Ejercicio: **2022**

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: **Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
 Artículo: **77**
 Fracción: **33**

Selección del periodo que quieres consultar
 Período de actualización: Ser docente No docente Asesoría Autómata Inicializar todo

Trazas de actividades del año en curso y el pasado
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 68 resultados, da clic en **🔍** para ver el detalle.

Ver todos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Descripción del cargo	Número de identificación	Primer apellido del(a) funcionario(a)	Segundo apellido del(a) funcionario(a)	Modidad de la Declaración
2022	01/10/2022	31/12/2022	Director de Investigación	10000000000000000000	Rodríguez	Sánchez	Modificación
2022	01/10/2022	31/12/2022	Subdirector de Asesoría	10000000000000000000	Victor	Rojas	Inicio

https://transparencia.org.mx/transparencia.org.mx/web/facil/consultasPublicas/declaracionesPatrimoniales/MTY-33/SujetoObligado=MTY*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 68 resultados, da clic en **🔍** para ver el detalle.

Ver todos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Descripción del cargo	Número de identificación	Primer apellido del(a) funcionario(a)	Segundo apellido del(a) funcionario(a)
2022	01/10/2022	31/12/2022	Oficial "A"	10000000000000000000	Enríque	Pérez
2022	01/10/2022	31/12/2022	Director General de Medios	10000000000000000000	Juan	Ramírez
2022	01/10/2022	31/12/2022	Director General de Comunicación	10000000000000000000	Maria Guadalupe	Pineda
2022	01/10/2022	31/12/2022	Director General de Asesoría	10000000000000000000	Suzanne	Hernández
2022	01/10/2022	31/12/2022	Subdirector de Análisis de	10000000000000000000	Ricardo Jesús	Juárez
2022	01/10/2022	31/12/2022	Oficial "A"	10000000000000000000	Barbara	Molina
2022	01/10/2022	31/12/2022	Oficial "A"	10000000000000000000	Isabel	Hernández
2022	01/10/2022	31/12/2022	Oficial "A"	10000000000000000000	Victor Manuel	Rojas

SITIOS DE INFORMACIÓN

5.- Dar clic en el "Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial" y se abrirá una pantalla en la cual se debe ingresar el nombre del servidor público de su elección para obtener la versión pública de la declaración de la situación patrimonial.

Registro de Servidores Públicos

Declaranet Búsqueda Gabinete

**Secretaría de la
Función Pública**
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Búsqueda de Servidores Públicos

Ingresar el nombre del servidor público:

Nombre(s) y Apellido(s)

Registro de Servidores Públicos

Declaranet Búsqueda Gabinete

**Secretaría de la
Función Pública**
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Búsqueda de Servidores Públicos

Ingresar el nombre del servidor público:

MARIA GUADALUPE PINEDA ARAN

**Secretaría de la
Función Pública**

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

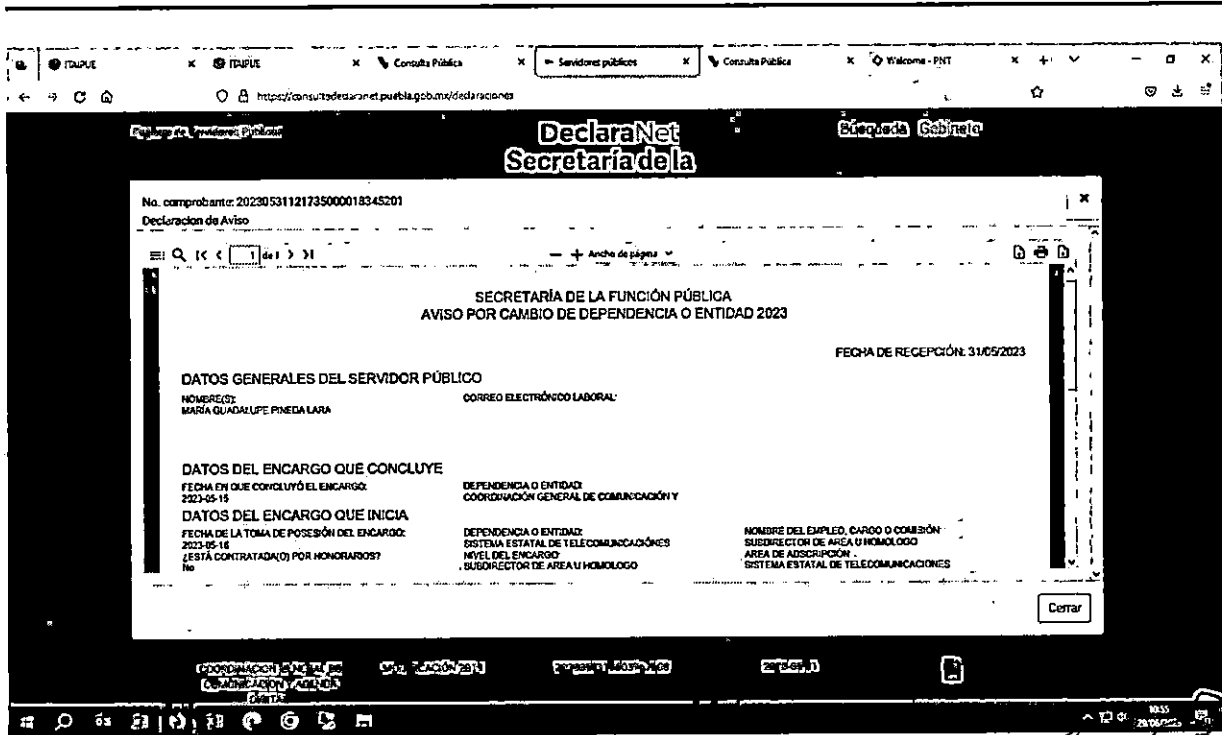
Búsqueda de Servidores Públicos

Ingresar el nombre del servidor público:

MARIA GUADALUPE PINEDA LARA

Buscar

Nombre	Dependencia
MARIA GUADALUPE PINEDA LARA	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL
MARIA GUADALUPE PINEDA LARA	SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES
MARIA GUADALUPE PINEDA LARA	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL



No. comprobante: 20230531121735000018345201
Declaración de Aviso

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
AVISO POR CAMBIO DE DEPENDENCIA O ENTIDAD 2023
FECHA DE RECEPCIÓN: 31/05/2023

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO
NOMBRE(S): MARIA GUADALUPE PINEDA LARA
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL:

DATOS DEL ENCARGO QUE CONCLUYE
FECHA EN QUE CONCLUYÓ EL ENCARGO: 2023-05-15
DEPENDENCIA O ENTIDAD: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL

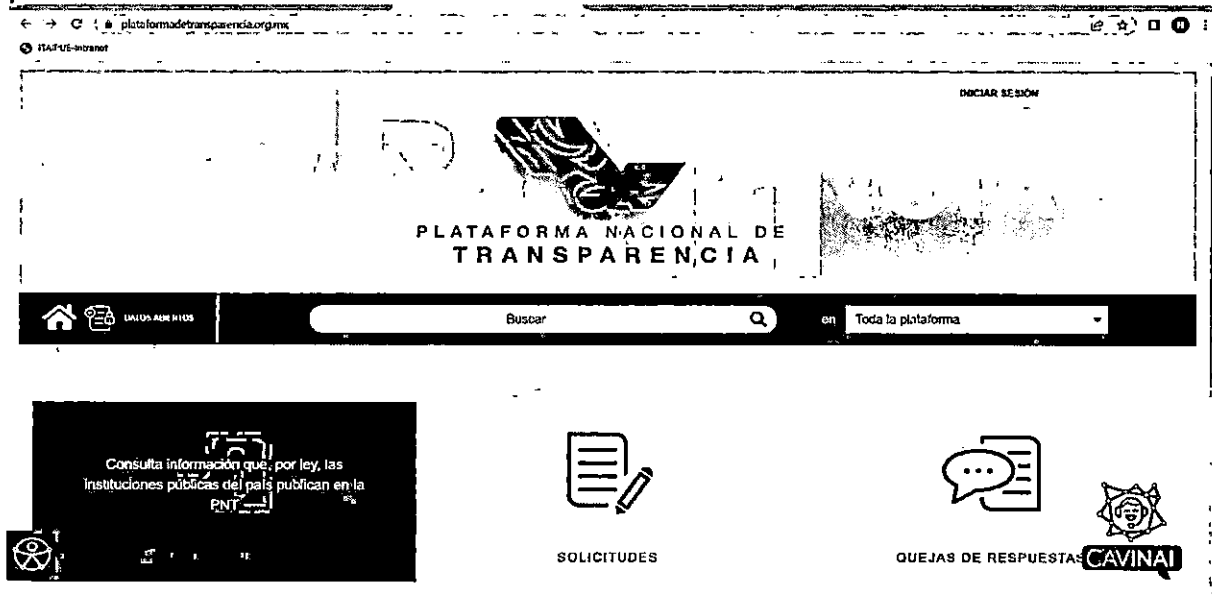
DATOS DEL ENCARGO QUE INICIA
FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL ENCARGO: 2023-05-16
DEPENDENCIA O ENTIDAD: SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES
NIVEL DEL ENCARGO: SUBDIRECTOR DE AREA U HOMOLOGO
NOMBRE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: SUBDIRECTOR DE AREA U HOMOLOGO
AREA DE ADSCRIPCIÓN: SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES

¿ESTÁ CONTRATADA(O) POR HONORARIOS? No

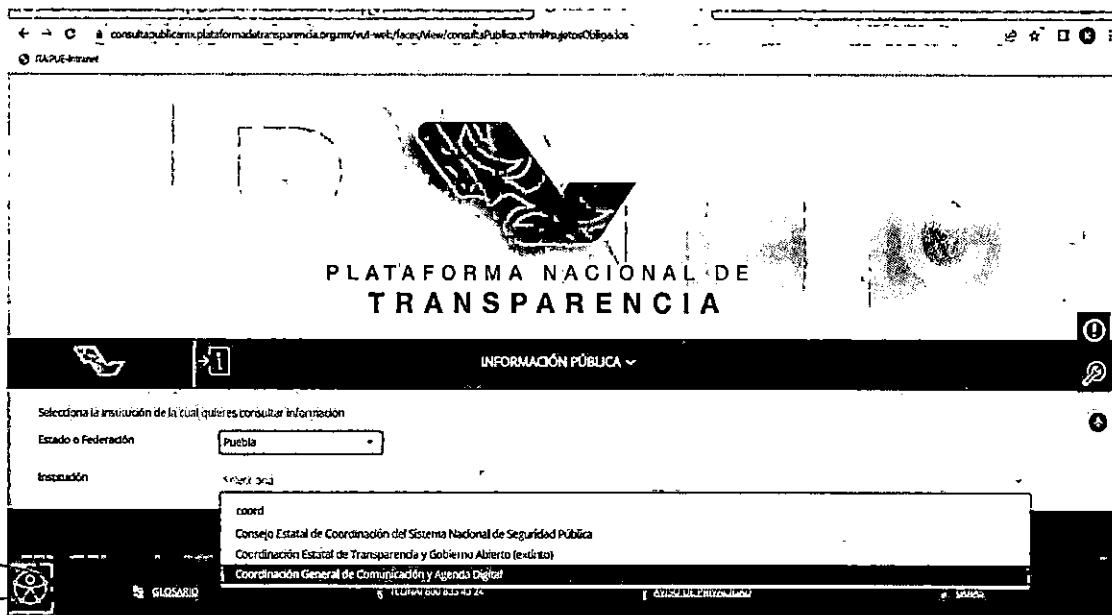
Cerrar

Finalmente, el sujeto obligado señaló que al entonces solicitante que respecto al salario y prestaciones de la Directora General de Comunicación, podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo los pasos que a continuación se describen:

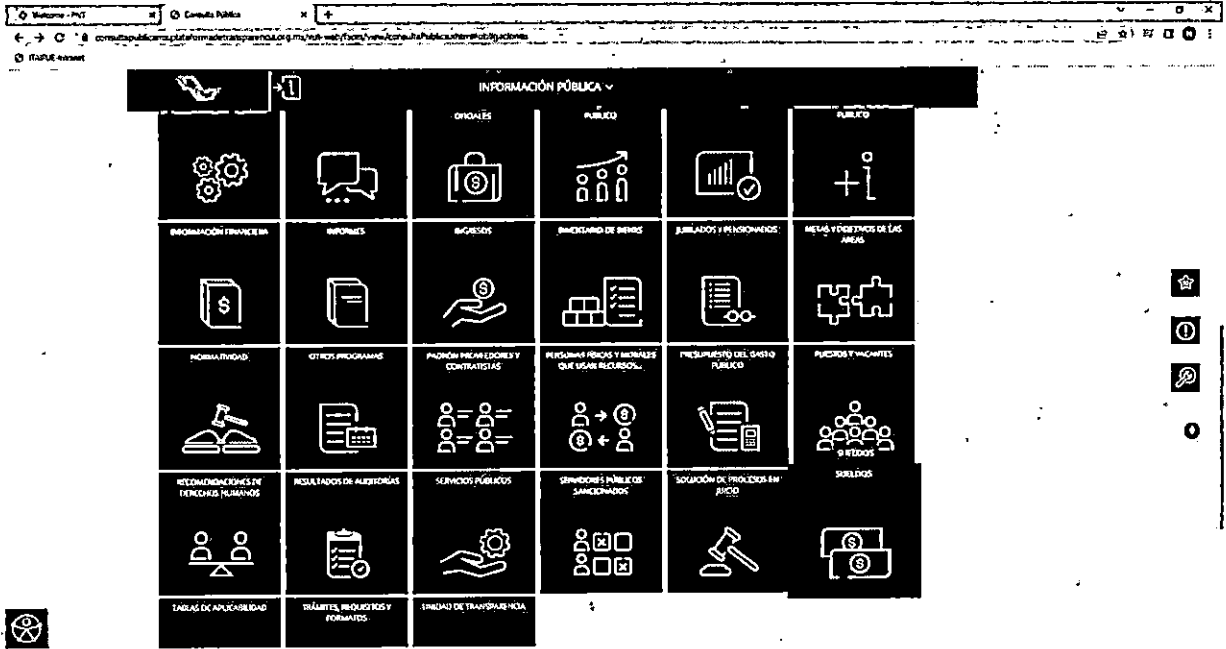
1.- Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y posteriormente dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA".



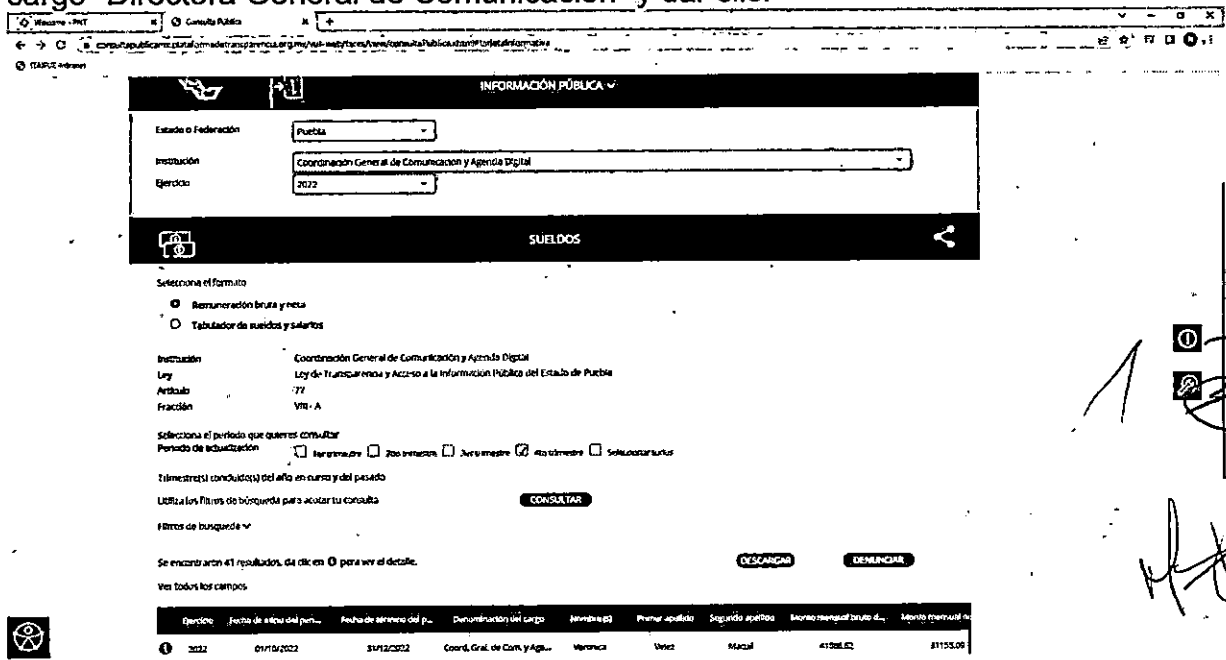
2.- Elegir "Estado" y "Puebla" y seleccionar la Institución "Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital"



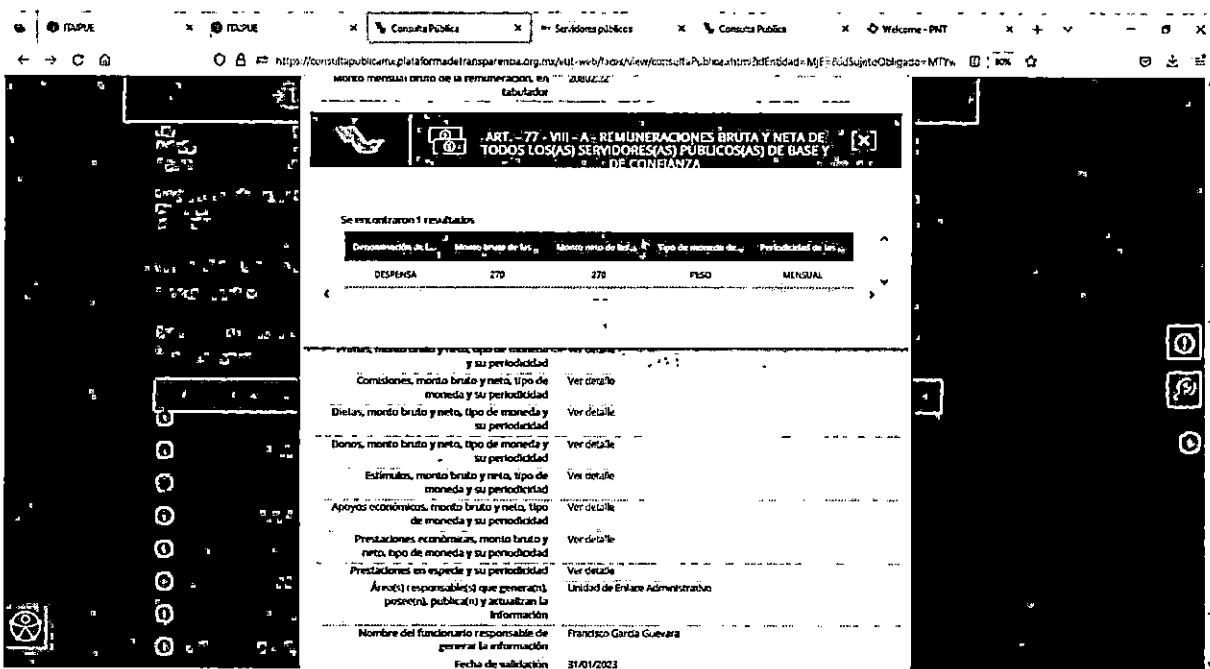
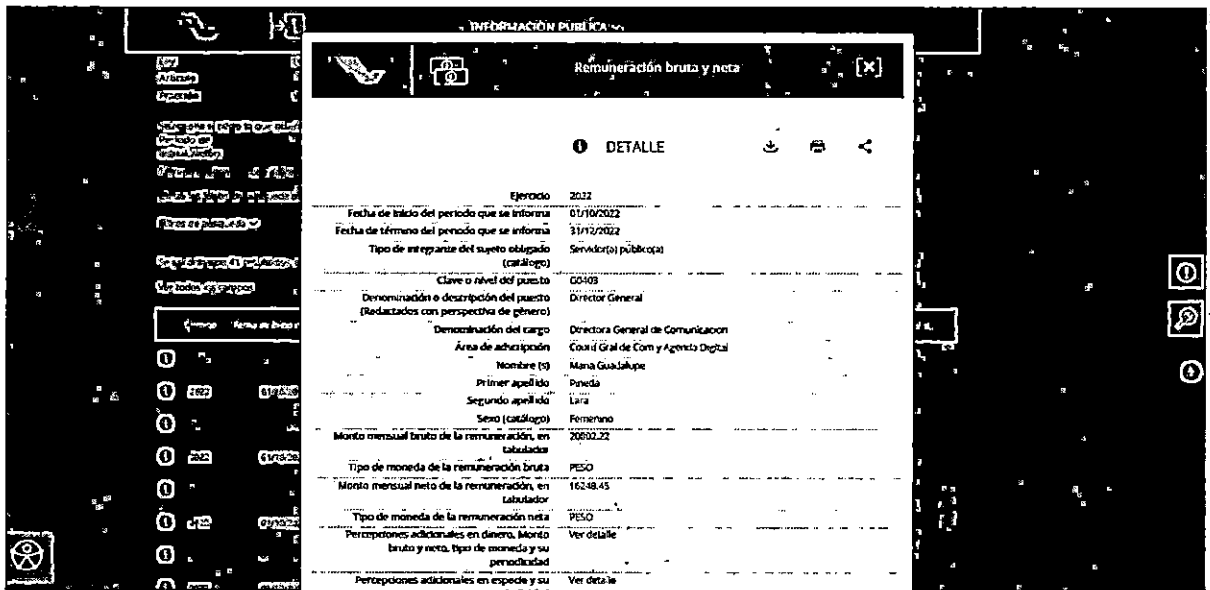
3, Establecer "Obligación" "Generales, seleccionar el Artículo 77 fracción VIII "Sueldos" inciso A "Remuneración Bruta y neta"



4.- Elegir cuarto trimestre y dar clic en "consultar" y Buscar en Denominación del cargo "Directora General de Comunicación" y dar clic."



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a circled '22' and a signature.



De las capturas de pantallas antes plasmadas se puede observar la información requerida por el entonces solicitante al sujeto obligado, es decir, el curriculum, la versión pública de la declaración patrimonial, y el salario el salario y las prestaciones

del Director y/o Directora General de Comunicación, por lo que, si bien es cierto el entonces solicitante pidió en copia simple la información antes citada, también lo es que la autoridad responsable indicó que términos de los numerales 145 fracciones II y III, 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en aras de privilegiar el principio de gratuidad que rige a la materia y toda vez que la requerido por el reclamante se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia le indicó a esté último la página web completa de la misma, así como los pasos que debería seguir para localizar la información, en consecuencia, la autoridad responsable cumplió con lo señalado en el artículo 151 del ordenamiento legal antes citado, que establece que en el caso que la información requerida por los ciudadanos o ciudadanas se encuentre publicado en sitios web, las unidades de transparencia se lo harán saber a los solicitantes indicándole la dirección electrónica completa.

Por tanto, fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la persona recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 211603723000041, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la persona recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 211603723000041, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4524/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de julio de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución